

ORDENANZA N° ... 0.27.3.

NEUQUEN, 2 0 D I C 2018.

VISTO, el Expediente Nº 1715/00/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Secretaría Académica eleva al Consejo Superior para su tratamiento el "Reglamento de Administración Académica para carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial";

Que, la Ordenanza Nº 640/1996 aprueba el Reglamento General de Administración Académica de las carreras de grado;

Que, desde la aprobación de la mencionada norma han acontecido numerosos cambios académicos, tecnológicos, organizacionales y otros que provocaron, a su vez, modificaciones parciales de la misma;

Que, la Secretaría Académica, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Subsecretaría de Tecnologías de la Información asumieron el compromiso de trabajar en la mejora de la administración académica de la Universidad en la 5ª Reunión del Comité de Control de la Universidad Nacional del Comahue, llevada a cabo el 17 de noviembre de 2015;

Que, es necesario proveer a la comunidad universitaria de una normativa actualizada, integral y coherente, que asuma en su consideración el rol de las innovaciones tecnológicas;

Que, en la Ordenanza N° 1090/2013 se estableció el uso prioritario de los sistemas de gestión universitaria del Consorcio SIU;

Que, por lo tanto, debe utilizarse la herramienta SIU Guaraní en los procedimientos de administración académica;

Que, resulta imprescindible proveer a la comunidad universitaria de una norma de administración académica para las carreras de pregrado y de grado, modalidad presencial, que sea conforme a la normativa nacional y posibilite la fluidez y seguridad de los procedimientos para todas las dependencias de la Universidad;

Que, es de suma importancia tener en cuenta el control interno en todos los circuitos para asegurar la calidad de los mismos;

Que, la presente Ordenanza genera una mejora sustantiva en la dinámica y calidad de la administración académica para la comunidad universitaria;

Que, para el análisis y redacción de esta norma se ha aplicado una metodología de trabajo colaborativa entre las distintas áreas que participan en los procesos de administración académica;





ORDENANZA_N° 0.2.7.3.....

Que, la Secretaría Académica, a través de una Comisión ad hoc integrada por personal técnico de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Institucional, de la Dirección General de Administración Académica y miembros del Consejo Académico, ha elaborado y consensuado el presente documento, considerándolo una mejora sustantiva en la dinámica y calidad de la administración académica para la comunidad universitaria;

Que, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Institucional, a partir del compromiso asumido con el Comité de Control de la Universidad, ha brindado asesoramiento técnico para la redacción del presente "Reglamento de Administración Académica para carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial";

Que, la Subsecretaría de Tecnologías de la Información proveyó la apoyatura técnica necesaria para la óptima implementación de los Sistemas de Información Universitaria para las carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial, en el ámbito de la Universidad;

Que, la Comisión Universitaria sobre Accesibilidad al Medio Físico y Social, dependiente de la Secretaria de Bienestar Universitario, realizó el asesoramiento técnico respecto a los principios de accesibilidad académica para ser aplicado al Reglamento de Administración Académica para las carreras de pregrado y carreras de grado, entendiendo la accesibilidad académica desde la perspectiva de los derechos humanos y desde el enfoque de interseccionalidades, abordando en particular la política académica referida a la discapacidad y el contexto de encierro;

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Asuntos Estudiantiles del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue, emitieron despachos aconsejando aprobar la presente propuesta;

Que, el Consejo Superior, en sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018 trató y aprobó los despachos producidos por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: DEROGAR la Ordenanza Nº 640/1996, sus modificatorias Nº 0096/09, 0040/10, 0076/10, 1278/13, 1337/13, 1123/02, así como las ordenanzas N° 0720/89 y 0951/98, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Reglamento de Administración Académica para Carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial, que figura en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 3º: DETERMINAR que la puesta en vigencia del Reglamento de Administración Académica para carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial, será a partidel 1 de abril de 2019.

era a partik der 1



ordenanza n° 0273

ARTICULO 4º: DETERMINAR que la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue es la responsable de la gestión de las propuestas para las futuras modificaciones del Reglamento aprobado en el artículo 2º y sus procedimientos asociados.

ARTICULO 5°: ESTABLECER que esta norma se implementará obligatoriamente mediante los procedimientos asociados que fueran aprobados en el marco de la Resolución Rectoral N° 142/2017.

ARTÍCULO 6 º: NOTIFICAR a todas las Unidades Académicas de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

Ing. Atilio SGUAZZINI MAZUEL Secretario Consejo Superior Universidad Nacional del Comahue

Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI RECTOR

Universidad Nacional del Comahue



ORDENANZA № 0.2.7.3.....

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA PARA CARRERAS DE PREGRADO Y CARRERAS DE GRADO, MODALIDAD PRESENCIAL

CONTENIDO

TÍTULO I - Disposiciones generales

TÍTULO II - Inscripciones a carrera

Capítulo 1: Consideraciones generales

Capítulo 2: Lugares de inscripción y asesoramiento

Capítulo 3: Definiciones de estudiantes

TÍTULO III - Cursado y acreditación de cursos

Capítulo 1. Consideraciones generales

Capítulo 2. Escala de calificaciones

Capítulo 3. Espacios curriculares

Sección a. Cursos regulares

Sección b. Cursos especiales

Sección c. Trabajos finales de carrera, tesis y tesinas

TÍTULO IV - Trámites

Capítulo 1. Ausencias justificadas

Capítulo 2. Certificados

Capítulo 3. Equivalencias

TÍTULO V - Diplomas y colaciones





TÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 1º: Propósito, alcances y objetivos

El propósito general de esta normativa es promover el mejoramiento permanente, coherente y ordenado de la administración y gestión académicas de las carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial, con el fin de contribuir a la misión institucional de la Universidad Nacional del Comahue.

Esta norma alcanza a las carreras de pregrado y carreras de grado de la Universidad Nacional del Comahue de modalidad presencial.

Comprende los siguientes objetivos:

- * Institucionalizar los circuitos administrativos requeridos para la gestión académica.
- * Atender a las normas de control interno vinculadas con los procedimientos de administración académica.
- * Garantizar procedimientos comunes entre las distintas Unidades Académicas de la Universidad a fin de permitir crecientes niveles de articulación intrainstitucional.

Tales objetivos se plantean en el marco de una política de:

- * Desarrollo de una cultura organizacional orientada a la mejora de la calidad académica administrativa.
- * Consideración de las especificidades organizacionales propias de las Unidades Académicas.
- * Responsabilidad coordinada entre el Rectorado y las Unidades Académicas en la administración y gestión de los asuntos pertinentes.

Artículo 2°: La implementación de este reglamento estará determinada en los procedimientos aprobados de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO II - Inscripciones a carrera

Capítulo 1. Consideraciones generales

Artículo 3°: La inscripción como estudiante de la Universidad, contemplada en esta norma permitirá realizar actividades académicas correspondientes a cualquiera de las carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial, aprobadas por el Consejo Superior dictadas en la Universidad Nacional del Comahue.

A los efectos de la presente, se entiende por actividad académica el cursado de asignaturas, cursos especiales (seminarios, proyectos, talleres, prácticas y residencias), la aprobación por promoción y los exámenes finales en espacios curriculares.



ORDENANZA N° 0.2.7.3.....

Artículo 4°: Para ingresar como estudiante a la Universidad Nacional del Comahue se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo equivalente avalado por el Ministerio de Educación de la Nación. La Universidad Nacional del Comahue admite la inscripción de personas mayores de 25 años sin título secundario que aprueben instancias que disponga la misma. Para acceder a esta modalidad se debe tener un mínimo de 25 años de edad al 31 de diciembre del año en que solicite ser evaluado para el ingreso al año siguiente.

En casos en que personas en situación de discapacidad presenten un certificado de trayectoria educativa de nivel medio, con adaptaciones curriculares o eximición de materias, la Universidad admite la inscripción como estudiante si aprobase las instancias evaluativas dispuestas por la misma.

Artículo 5°: Los/as estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue podrán inscribirse en otras carreras de esta Universidad cumpliendo los trámites de inscripción mencionados en el Título II. Si el/la estudiante cambiara de Unidad Académica pero no de carrera ni de plan de estudios, las asignaturas aprobadas y las cursadas regularizadas serán válidas sin necesidad de trámites de equivalencias.

Artículo 6°: Un/a estudiante podrá realizar un cursado paralelo en dos o más carreras dentro de la misma Unidad Académica inscribiéndose dentro los plazos estipulados en el calendario académico. En caso de cursar asignaturas comunes, siempre se adecuará a las exigencias del plan de estudios que corresponda.

Artículo 7°: Los/as estudiantes inscriptos/as deberán reinscribirse anualmente para poder realizar actividades académicas en cada nuevo ciclo lectivo. Esta reinscripción deberá hacerse a un plan de estudios activo.

Se entiende por ciclo lectivo o año académico el período comprendido entre el 1ro. de abril y el 31 de marzo del año calendario siguiente.

En el caso en que no haya registrado actividad académica en la carrera por 5 años o más, la reinscripción se realizará en el último plan de estudios vigente.

Capítulo 2. Lugares de inscripción y asesoramiento

Artículo 8°: La inscripción se materializará en los Departamentos de Alumnos de las Unidades Académicas que dicten la carrera de interés en los períodos previstos por la Universidad.



Artículo 9°: Las Unidades Académicas que se encuentran localizadas a más de 50kms de distancia de la Unidad Académica a la cual quisiera inscribirse el/la interesado/a serán receptoras de la documentación para la inscripción, como mínimo, desde el 01 al 20 de diciembre de cada año.

Artículo 10°: La Secretaría Académica de la Administración Central y las Unidades Académicas, a través de las dependencias que estas dispongan, brindarán asesoramiento sobre la oferta académica de la Universidad.

Capítulo 3. Definiciones de estudiantes

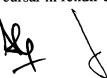
Artículo 11°: Son considerados/as *preinscriptos/as* quienes manifiesten interés en ingresar a esta institución universitaria como estudiantes y consignan sus datos en el formulario de preinscripción correspondiente.

Artículo 12°: Serán considerados/as estudiantes inscriptos/as, asignándoles su número de legajo como estudiante de la Universidad, quienes cumplan con todos los requisitos de preinscripción y entrega de toda la documentación, de acuerdo con los procedimientos correspondientes establecidos por la Secretaría Académica de la Universidad.

Art. 13 Modificado por Ord. 990/22 (ver pag 23) Artículo 13°: Los/as preinscriptos/as que presenten la documentación requerida, con la única excepción de su título de nivel medio, serán considerados estudiantes inscriptos/as condicionales. Esta inscripción tendrá validez hasta el 31 de agosto del año en que ingresan, fecha límite en que deberán presentar el título de nivel medio o la constancia de su finalización. Quien no cumpliere con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que haya desarrollado o esté desarrollando.

Artículo 14°: Se considerará estudiante vocacional a quienes cumplimenten lo establecido en el Artículo 11 y se inscriban en cursados de asignaturas sin estar inscripto en la carrera correspondiente. Podrán obtener certificación de aprobación de las asignaturas, pero ésta no podrá ser considerada para obtener equivalencia parcial o total de ninguna asignatura de las carreras de la Universidad.

Artículo 15°: Se considerará estudiante activo al/ a la estudiante inscripto/a que se reinscribió en el año académico actual. El/la estudiante que no ha completado la reinscripción anual, no podrá cursar ni rendir exámenes.





Artículo 16°: Se considerará estudiante regular a:

- a) los/as estudiantes durante el año académico de su primera inscripción.
- b) los/as estudiantes reinscriptos/as al año lectivo en curso, que hayan aprobado (ya sea por final, promoción o equivalencia) por lo menos 2 (dos) asignaturas curriculares en el ciclo lectivo anterior.
- c) los/las estudiantes que estén inscriptos/as para el trabajo final de carrera, tesis o tesina por el plazo de 3 (tres) años. El/la estudiante debe cumplir con el requisito de efectuar su reinscripción cada ciclo lectivo.

Se conservará la condición de estudiante regular cuando el/la estudiante justifique que el incumplimiento académico en que incurriese ha sido por razones de salud debidamente justificadas.

TÍTULO III - Cursado y aprobación de cursos

Capítulo 1. Consideraciones generales

Artículo 17°: La actividad académica debe realizarse dentro de los plazos estipulados por la Unidad Académica y ser registrada en el sistema SIU Guaraní (o el sistema informático vigente). Los registros generados en soporte papel serán resguardados y conservados adecuadamente según lo establecido en el procedimiento asociado.

Artículo 18°: Los/las estudiantes inscriptos y reinscriptos pueden realizar actividad académica. Los/las estudiantes inscriptos condicionales sólo pueden cursar asignaturas, pero no aprobarlas ni por examen final, examen libre ni por promoción, por lo tanto no pueden inscribirse a exámenes. La regularidad de las asignaturas cursadas de los/las estudiantes inscriptos condicionales tendrá vigencia hasta la fecha mencionada en el artículo 13°.

Artículo 19°: Las inscripciones a los cursos y a los exámenes deberán respetar las correlatividades establecidas en los planes de estudios correspondientes.

Artículo 20°: La actividad académica debe contemplar el principio de "accesibilidad universal", garantizando trayectos curriculares flexibles en cuanto a los diseños operativos y metodológicos, sin que ello implique recorte de contenido curricular, tanto en las cursadas como en las instancias evaluativas, brindando los sistemas de apoyos, recursos técnicos, estrategias o dispositivos académicos necesarios y suficientes. Las Secretarias Académicas de las Unidades Académicas, en articulación con la Secretaría Académica de la Administración Central, deberán realizar acciones que garanticen la accesibilidad académica, comunicacional y física.

Art. 16 Modificado por Ord. 990/22 (ver pag 23)



ORDENANZA N° 0273

Capítulo 2. Escala de calificaciones

Artículo 21°: Las calificaciones para la aprobación de cursos regulares, especiales y trabajos finales están expresadas en la siguiente escala numérico-conceptual:

Sobresaliente: 10 (diez)

Distinguido: 9 (nueve)

Muy bueno: 8 (ocho)

Bueno: 6 (seis) - 7 (siete)

Suficiente: 4 (cuatro) – 5 (cinco)

Insuficiente: 1 (uno) -2 (dos) -3 (tres)

Dentro de esta escala, la calificación mínima para la aprobación es de 4 (cuatro).

Artículo 22°: Las calificaciones posibles para los cursados son las siguientes: aprobado, desaprobado, ausente y promoción. Se considera "cursado ausente" cuando el estudiante no realiza ninguna evaluación prevista en el programa para la aprobación de la cursada. Si el estudiante desaprueba o no completa las instancias de evaluación previstas, se considera "cursado desaprobado".

Capítulo 3. Espacios curriculares

Artículo 23°: Los planes de estudio de las carreras estipulan la aprobación de determinados espacios curriculares para la obtención del título correspondiente. Estos espacios curriculares se clasifican en:

- a) cursos regulares: asignaturas
- b) cursos especiales: proyectos, seminarios, talleres, prácticas y residencias.
- c) trabajos finales de carreras, tesis, tesinas y proyectos (según corresponda).

Artículo 24°: Los cursos regulares y especiales dictados en las distintas Unidades Académicas se desarrollan en base a programas en los que se contemplan los aspectos teóricos y/o prácticos de los correspondientes espacios curriculares que integran los planes de estudios. Estos programas estipulan los requisitos para regularizar el cursado y la aprobación de la asignatura. Los mismos deben ser avalados por el/la Director/a de Departamento respectivo y el/la Secretario/a Académico/a de las Unidades Académicas involucradas.





ordenanza n° ... 0273.....

Sección a. Cursos regulares

Artículo 25°: Se entiende como cursado regularizado de una asignatura cuando el/la estudiante ha cumplido con todas las condiciones establecidas en el programa de la misma.

Artículo 26°: Cuando el programa de las asignaturas estipule la aprobación de evaluaciones parciales para la regularización del cursado, las mismas deberán contar con al menos una instancia de recuperación en caso de desaprobación de algún parcial o ausencia sin justificación. Estas instancias de recuperación deberán ser en similares condiciones a las dispuestas para el examen parcial, con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles desde la publicación de los resultados del examen parcial hasta el día de la instancia de recuperación. Posteriores instancias evaluativas deben contemplar un plazo mínimo de 5 (cinco) días hábiles entre sí.

En caso de ausencia con justificación al examen parcial (artículo 52°), el estudiante tendrá derecho a realizar el examen, y si fuera necesario, la correspondiente instancia de recuperación, siempre y cuando se realice en el plazo del cursado de la asignatura.

Artículo 27°: El personal docente de la asignatura deberá mostrar los exámenes aprobados y desaprobados a los/as estudiantes con la devolución correspondiente. Los exámenes desaprobados deben ser mostrados al menos 2 días hábiles antes de la instancia de recuperación.

Artículo 28°: El docente a cargo de las asignaturas es el responsable de informar y registrar en el sistema correspondiente las calificaciones de la cursada de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 29°: Los turnos de exámenes finales deben fijarse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica en el marco del Calendario Académico aprobado por el Consejo Superior.

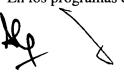
Se establecen los siguientes turnos ordinarios de exámenes:

- febrero-marzo
- julio-agosto
- diciembre.

Artículo 30°: Las tres modalidades de aprobación para los cursos regulares son las siguientes:

- a) Modalidad de aprobación sin examen final (por promoción),
- b) Modalidad de aprobación con examen final regular,
- c) Modalidad de aprobación con examen final libre.

En los programas de las asignaturas estará definido si se opta por la opción a).





ordenanza n° 0273

Artículo 31°: la modalidad de aprobación por promoción es aquella que permite demostrar los conocimientos necesarios y el nivel adecuado para ello sin el requisito del examen final, para la cual se fijan las siguientes condiciones:

- a) Para acceder a la aprobación por promoción el/la estudiante debe estar inscripto al cursado de la asignatura.
- b) Al cierre del cursado, deberá tener aprobadas las correlatividades correspondientes.
- c) La calificación general de los requisitos exigidos en el cursado no debe ser inferior a 7 (siete). Podrá contemplarse una instancia final para integrar y transferir los conocimientos construidos, la cual deberá efectivizarse durante el desarrollo del cursado.
- d) La pérdida de la opción de aprobación de la asignatura por promoción implica la posibilidad de aprobación por la modalidad con examen final.
- e) Para la modalidad de promoción, dentro del sistema de calificaciones numérico establecido en el artículo 21°, la nota para aprobar es 7 (siete).

Artículo 32°: Para la modalidad de aprobación con examen final regular el/la estudiante deberá haber regularizado el cursado de la asignatura, fijando el siguiente marco:

- a) Los exámenes finales deben rendirse en los turnos determinados anualmente en los calendarios académicos.
 - i. En el caso de que se rinda la última asignatura del plan de estudios, el/la estudiante puede solicitar mesa especial.
 - ii. En el caso de ausencia justificada en el llamado que coincida con el vencimiento de la regularidad de la asignatura o el vencimiento para la inscripción en asignaturas correlativas, el/la estudiante puede solicitar mesa especial. La justificación de la ausencia debe ajustarse a lo establecido en el Artículo 52°.
- b) Las mesas examinadoras deben estar conformadas por 3 (tres) docentes, uno de los cuales debe ser el docente a cargo de la asignatura.
- c) La regularización del cursado de las asignaturas tiene una validez de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación del mismo. Para las asignaturas cursadas durante el primer semestre se habilita el turno ordinario de exámenes de julio-agosto. Para las asignaturas cursadas durante el segundo semestre o anuales se habilita el turno ordinario de exámenes de diciembre y febrero-marzo.
- d) Los exámenes finales son públicos y deben tomarse en los espacios que determine la Unidad Académica, salvo que la índole de la asignatura o de los trabajos a realizarse como medio del examen implique otro requerimiento. Esta salvedad debe estar avalada por la Dirección del Departamento Académico y/o la Secretaría Académica de la Unidad Académica de la que depende dicha asignatura.



ORDENANZA Nº 0.2.7.3.....

e) La calificación de aprobación debe estar de acuerdo a la escala numérica conceptual establecida en el artículo 21°.

Artículo 33°: Para la modalidad de aprobación con examen final libre el/la estudiante, a la fecha de la solicitud, deberá haber aprobado las asignaturas correlativas correspondientes. Se fija el siguiente marco:

- a) Los exámenes finales libres deben rendirse en los turnos determinados anualmente en los calendarios académicos. En el caso de que se rinda la última asignatura del plan de estudios, el estudiante podrá solicitar mesa especial.
- b) Las mesas examinadoras están conformadas por 3 (tres) docentes, uno de los cuales debe ser el docente a cargo de la asignatura.
- c) Los exámenes libres deben evaluar los aspectos teóricos y prácticos que hagan al cumplimiento de los objetivos de la asignatura mediante un examen escrito y un examen oral. Una vez aprobada la primera instancia de examen, se tendrá acceso a la segunda. La aprobación de la asignatura se obtiene con la aprobación de ambas instancias.
- d) Los exámenes finales son públicos y deben tomarse en los espacios que determine la Unidad Académica, salvo que la índole de la asignatura o de los trabajos a realizarse como medio del examen implique otro requerimiento. Esta salvedad debe estar avalada por la Dirección del Departamento Académico y/o la Secretaría Académica de la Unidad Académica de la que depende dicha asignatura.
- e) La calificación de aprobación es el promedio de ambos exámenes aprobados. Se redondea al entero superior y las calificaciones deben ser acordes al artículo 21°.

Sección b. Cursos especiales

Artículo 34°: El régimen de proyecto consiste en la aplicación de una diversidad de información y/o método a la solución de un problema determinado. El proyecto se realiza en forma individual, a menos que la índole del mismo no lo permitiere. En este último caso, el aporte del estudiante debe ser individualizable.

La aprobación del proyecto se obtiene con la evaluación por parte del docente a cargo de la asignatura, del o de los proyectos efectuados, con la calificación establecida en el artículo 21° (la que deberá constar en actas de exámenes).

Artículo 35°: Los cursos de seminario tienen por objeto el estudio en profundidad de un tema o asunto particular y acotado a la producción de un trabajo producto del curso. Las clases se desarrollan total o parcialmente en base al trabajo de los estudiantes, con el asesoramiento, orientación e indicaciones dadas por el docente, complementadas con clases teóricas que sirvan

Re Onestian



ORDENANZA N° ... 0273

para contextualizar los temas a tratar.

La evaluación final del seminario se realizará en forma individual, a menos que su índole o extensión lo impidiese. En este último caso, el aporte del estudiante deberá ser individualizable.

La aprobación del seminario se obtendrá con la evaluación del trabajo por parte del docente responsable, con la calificación establecida en el artículo 21°, la que deberá constar en actas de exámenes.

Art. 36 Modificado por Ord. 634/20 (ver pag 21) Artículo 36°: El taller es un espacio de producción colectiva (taller de producción) o de aprendizaje práctico para el desarrollo de una habilidad manual o intelectual a través del tratamiento grupal del área de competencias, área de problemáticas o temáticas especiales que requieran una habilidad específica.

La aprobación del taller se obtendrá con la evaluación del trabajo por parte del docente responsable y con la modalidad de promoción establecida en el artículo 31°, la que deberá constar en actas de exámenes.

Art. 37 Modificado por Ord. 634/20 (ver pag 21) Artículo 37°: Las prácticas y residencias son aquellas instancias formativas supervisadas en la que las/los estudiantes se vinculan con la realidad concreta del ejercicio profesional.

Las Unidades Académicas establecerán el marco que regula las relaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo de las prácticas y residencias.

La aprobación de las prácticas y residencias se obtendrá con la evaluación del trabajo por parte del docente responsable y con la modalidad de promoción establecida en el artículo 31°, la que deberá constar en actas de exámenes.

Artículo 38°: Los cursos especiales no admiten la modalidad de aprobación con examen libre.

Sección c. Trabajos finales de carrera, tesis y tesinas

Artículo 39°: Los trabajos finales de carrera, tesis y tesinas son una actividad académica requerida por algunos planes de estudios de las carreras para la obtención del título correspondiente, que difiere de los cursos regulares o especiales. Se realizan con la guía y el apoyo de un Director/a y opcionalmente de un Codirector/a. Los trabajos finales de carrera, tesis y tesinas tienen los siguientes objetivos para el/la estudiante:

- a) Integrar y aplicar los conocimientos teóricos y prácticos incorporados a lo largo de la formación, llevando a cabo una investigación de acuerdo con los requisitos de su disciplina;
- b) Realizar una investigación o una práctica sobre un tema o un problema y presentar el proceso



ordenanza n° 0273

y el resultado de dicha actividad, de acuerdo con los requisitos de la comunicación académica.
c) Contribuir a aportar conocimientos y/o a resolver problemáticas que surjan de la práctica profesional.

Los trabajos finales de carrera, tesis y tesinas son un ejercicio de autoría individual, a menos que en el Reglamento de la carrera aprobado por el Consejo Directivo indique otra modalidad. En este último caso, el aporte del/la estudiante deberá ser individualizable.

Artículo 40°: Para poder inscribirse al trabajo final de carrera, tesis o tesina deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Art. 41 Modificado por Ord. 990/22 (ver pag 23)

Artículo 41°: El plazo máximo para presentar el trabajo final de carrera, tesis o tesina es de 2 (dos) años desde la fecha de notificación al estudiante de la Resolución del Decano/a o Director/a que apruebe su propuesta. Este plazo es prorrogable por un año más a partir de su vencimiento del plazo original con el aval del Director del trabajo final de carrera, tesis o tesina, en cuyo caso el estudiante deberá solicitar la prórroga al/la Decano/a/Director/a de la Unidad Académica.

Artículo 42°: El trabajo final de carrera, tesis o tesina debe tener un Director y también puede contar con un Codirector. Uno de ellos debe ser docente de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 43°: Los requisitos para ser Director del trabajo final de carrera, tesis o tesina, son:

Art. 43 Modificado por Ord. 990/22 (ver pag 23)

- a) ser o haber sido profesor de la Universidad Nacional del Comahue o de otra universidad nacional; o
- b) tener categoría de investigador adjunto o superior del CONICET u organismo equivalente; o
- c) haber actuado como Codirector de un trabajo final de carrera, tesis o tesina; o
- d) ser auxiliar de docencia con título de posgrado (maestría y/o doctorado) y/o categoría III del Programa de incentivos a docentes investigadores o equivalente.

Artículo 44°: Para ser Codirector del trabajo final de carrera, tesis o tesina, los requisitos son:

- a) ser docente que reúna alguna de las condiciones establecidas en el artículo anterior; o
- b) ser estudiante avanzado de una carrera de posgrado y tener antecedentes en investigación de por lo menos (3) tres años en la temática motivo de la tesis o trabajo final; o
- c) ser especialista destacado con reconocido prestigio e idoneidad demostrada a consideración del Decano de la Facultad o Centro Regional o del Director de la Escuela Superior donde se fuera a realizar el trabajo final, tesis o tesina.





ORDENANZA N° ... 0.2.7.3

Artículo 45°: Las funciones son:

Director

- a) Acompañar y supervisar al estudiante en la definición y elaboración del trabajo final, sugerir temas, actividades académicas, bibliografía y metodología adecuada.
- b) Podrá colaborar con la gestión institucional para facilitar el desarrollo de tareas que sean requeridas para el trabajo final.
- c) Verificar que el trabajo final se desarrolle de acuerdo con los objetivos y requisitos que el Plan de Estudios establece.
- d) Supervisar al estudiante y colaborar en el desarrollo del trabajo, atendiendo a sus consultas, de acuerdo a la planificación de trabajo que acuerden.
- e) Analizar la presentación escrita del trabajo final y avalar su presentación para su evaluación.

Codirector

 a) Colaborar con el Director en la supervisión de la elaboración del trabajo final de carrera, tesis o tesina.

Artículo 46°: El Decano de la Facultad o Centro Regional o el Director de la Escuela Superior, deberá designar la dependencia que será responsable de gestionar las propuestas de trabajo final y de proponer las/os evaluadores titulares y un/a suplente que formarán el Tribunal Evaluador, el cual será designado por Resolución del Consejo Directivo.

Art. 47 Modificado por Ord. 990/22 (ver pag 23)

Artículo 47°: El Tribunal Evaluador debe estar formado por tres docentes, al menos dos de los cuales deberán ser profesor/a con título de grado o posgrado. Se acepta la presencia virtual de uno de dichos miembros. La Unidad Académica es responsable de implementar los mecanismos de control para garantizar la correcta constitución y funcionamiento del mismo.

Artículo 48°: El/la Director/a de trabajo final, tesis o tesina, no podrá formar parte del Tribunal Evaluador pero podrá intervenir en el momento de la discusión de la nota final, con voz pero sin voto, si hubiera estado presente durante el desarrollo de toda la exposición de manera presencial o virtual.

Art. 49 Modificado por Ord. 990/22 (ver pag 23) Artículo 49°: Una vez presentado el trabajo final, tesis o tesina, el Tribunal Evaluador realizará un predictamen cuyos resultados posibles serán los siguientes:

- Ord. 990/22 a) Aprobado: se considera que está en condiciones de ser defendido.
 - b) Aprobado con correcciones: el Tribunal Evaluador informa que el estudiante deberá realizar correcciones de forma o contenido. El estudiante deberá remitir las correcciones realizadas en un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de notificación. El Tribunal Evaluador emitirá un nuevo predictamen, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles desde la



recepción del nuevo trabajo. En caso que el estudiante no cumpla con los plazos estipulados, el trabajo final se considera desaprobado.

c) Desaprobado: se considera que el planteo de la problemática y/o el desarrollo del trabajo no son pertinentes o no reúnen las condiciones para ser aprobada con correcciones o que no se realizaron las correcciones mayores sugeridas en la instancia anterior de ser considerada "aprobada con correcciones". El estudiante debería presentar una nueva propuesta de trabajo final de carrera, tesis o tesina para reiniciar el ciclo.

Art. 50 Modificado por Ord. 990/22 (ver pag 23) Artículo 50°: A partir de la obtención de un predictamen de aprobación, se realizará la defensa del trabajo final, tesis o tesina dentro de los 60 (sesenta) días corridos.

Artículo 51°: Los trabajos finales de carrera, tesis o tesina son propiedad intelectual del estudiante que lo presenta. El estudiante deberá entregar la versión definitiva del trabajo con el dictamen aprobado en formato papel y digital, este último con el objetivo de ser incorporado al Repositorio Digital Institucional, para su acceso abierto, libre y gratuito.

TÍTULO IV - Trámites

Capítulo 1. Ausencia justificada

Artículo 52°: Se considera causa de ausencia justificada, tanto para cursados como para exámenes, sean estos parciales o finales:

- a) Enfermedad del/la estudiante, certificada por servicio médico habilitado;
- b) Estado de gravidez con complicaciones, debidamente certificadas;
- c) Carga pública debidamente certificada;
- d) Caso fortuito o de fuerza mayor en los términos del Código Civil y Comercial;
- e) Participación en los órganos de gobierno de la Universidad, debidamente certificados por la autoridad correspondiente;
- f) Representación de la Universidad, el Estado nacional, provincial o municipal en actividades deportivas y/o culturales, debidamente certificada por la autoridad correspondiente;
- g) Parto o adopción, debidamente certificados por la autoridad correspondiente;
- h) Cuidado o atención de familiar a cargo, debidamente certificada;
- i) Situaciones de violencia de género;
- j) Otras situaciones debidamente certificadas por la autoridad competente.





ORDENANZA N° ... 0273

Capítulo 2. Certificados

Artículo 53°: El/La estudiante podrá solicitar los siguientes certificados en su Unidad Académica:

- a) Certificado de la actividad académica con promedio general. Abarcan todas aquellas asignaturas aprobadas y desaprobadas, que estén definidas en el plan de estudios en el que está inscripto el/la estudiante a la fecha de emisión del certificado. El promedio será calculado sobre todas las calificaciones.
- b) Certificado de la actividad académica con promedio académico. Abarcan las asignaturas aprobadas a la fecha de expedición del certificado. El promedio será calculado sobre las calificaciones de las asignaturas aprobadas.
- c) Certificado de estudiante regular. Le será expedido al/a la estudiante que cumpla con lo establecido en el artículo 16°, a la fecha de emisión del certificado.
- d) Certificado de estudiante activo. Se le entregará al/a la estudiante que se reinscriba en el año académico a la fecha de emisión del certificado.
- e) Libreta Universitaria del/la Estudiante. El/la estudiante podrá solicitarla para el registro de su actividad académica.

Los certificados emitidos desde el sistema informático vigente son válidos para todos sus efectos.

Capítulo 3. Equivalencias

Artículo 54°: El tratamiento de solicitudes de equivalencia es responsabilidad de la Secretaría Académica de la Unidad Académica a quien se le efectúa la solicitud. El trámite de solicitud debe concluir con una Resolución Decanal que mencione las equivalencias reconocidas, las equivalencias no reconocidas y las equivalencias reconocidas parcialmente.

Artículo 55°: Las equivalencias de asignaturas correspondientes a distintas carreras o planes de estudios de otras universidades nacionales, provinciales o extranjeras oficialmente reconocidas, sólo serán otorgadas cuando exista equivalencia de contenidos independientemente de las correlatividades de los planes de estudios de la carrera de destino. El reconocimiento de equivalencias se realizará sobre asignaturas aprobadas del plan de estudios de la carrera de origen. No se otorgarán equivalencias de cursados ni de trabajos prácticos u otra instancia académica. Cuando en el reconocimiento de equivalencias no se cumpla el plan de correlatividades, se dejará en suspenso la asignatura hasta que el/la estudiante complete las exigencias, dejándose constancia de ello en la Resolución Decanal.

Artículo 56°: Las equivalencias correspondientes a distintas carreras o planes de estudios dentro de la Universidad Nacional del Comahue se realizará sobre asignaturas o cursadas aprobadas



cuando exista equivalencia de contenidos, independientemente de las correlatividades de los planes de estudios de la carrera de destino. No se otorgarán equivalencias de trabajos prácticos u otra instancia académica. Cuando en el reconocimiento de equivalencias no se cumpla el plan de correlatividades, se dejará en suspenso la asignatura hasta que el/la estudiante complete las exigencias, dejándose constancia de ello en la Resolución Decanal. En todos los casos previstos en este artículo se mantendrá el dato histórico de la actividad académica de origen.

Artículo 57°: El estudiante que provenga de universidades no estatales o extranjeras, para tener derecho a la graduación y al diploma que acredite sus estudios en esta Universidad, deberá aprobar en la Unidad Académica a la que se inscriba, por lo menos el 20% (veinte por ciento) de las asignaturas del plan de estudios al que se incorpora.

Artículo 58°: Las solicitudes de equivalencias de estudiantes provenientes de Institutos de educación superior no universitarios serán resueltas por el Decano de la Facultad o Centro Regional o por el Director de la Escuela Superior, según corresponda. En ningún caso se reconocerá más del 60% (sesenta por ciento) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera en la que se inscribió el/la estudiante.

Artículo 59°: Si del análisis de equivalencias surge la posibilidad del reconocimiento de asignaturas del plan de estudios que superen los porcentajes establecidos en los artículos 57° y 58°, según corresponda, el estudiante optará por las asignaturas a aprobar, respetando las correlatividades correspondientes.

Artículo 60°: En caso de que la escala de calificaciones de la Institución educativa de origen sea diferente a la que se establece en el artículo 21°, la Secretaría Académica de la Administración Central determinará la conversión de calificaciones más adecuada.

Artículo 61°: En el caso de que se determine la necesidad de realizar un coloquio para el reconocimiento de la equivalencia de una asignatura, la calificación del mismo debe ser de acuerdo al artículo 21° y la nota final de la asignatura será la nota obtenida en el coloquio.

Artículo 62°: Cuando corresponda hacer un análisis de equivalencias, se autorizará la inscripción condicional a cursar asignaturas, la que caducará al finalizar el cuatrimestre convalidándose la inscripción si las correlativas fueron reconocidas por equivalencias.

Artículo 63°: El reconocimiento de equivalencias de asignaturas aprobadas por un/a estudiante de la Universidad Nacional del Comahue en otra institución de educación superior, que haya realizado una estancia académica y/o de investigación de corta duración no conducente a título, estará restringido a las asignaturas que hubieran sido incluidas en el Contrato de estudios firmado previamente por ambas instituciones.



ORDENANZA N° 0.2.7.3.....

TÍTULO V - Diplomas y colaciones

Artículo 64°: La Universidad Nacional del Comahue expide diplomas a quienes cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en los planes de estudios de las carreras de pregrado y grado, modalidad presencial, aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 65°: La Secretaría Académica de la Administración Central y de las Unidades Académicas, por intermedio de las áreas competentes, son responsables de la custodia de los Diplomas y Certificados que extienda la Universidad.

Artículo 66°: Los diplomas se expiden a solicitud de los interesados. El trámite de solicitud de emisión de un diploma se inicia en la Unidad Académica correspondiente y deberá ajustarse a los mecanismos establecidos por el procedimiento asociado.

Artículo 67°: El trámite de solicitud y expedición de diplomas se realiza a través del sistema SIU Guaraní o el sistema informático vigente.

Artículo 68°: El/la estudiante que hubiera cumplimentado los requisitos del plan de estudios de la carrera en la que está inscripta/o y los requisitos para el inicio del trámite de solicitud de diploma, es considerado "egresada/o".

Artículo 69°: La Secretaría Académica de la Administración Central gestiona, ante el/la Rector/a, el acto resolutivo que dispondrá la expedición del diploma.

Artículo 70°: La Universidad, a través de la Secretaría Académica de la Administración Central, realiza las gestiones necesarias ante los organismos nacionales competentes para la legalización de los diplomas otorgados por la Universidad.

Artículo 71°: Los diplomas que otorgue la Universidad llevan las firmas de Rector/a, Secretario/a Académico/a, Decano/a de la Facultad o Centro Regional o Director/a de la Escuela Superior, a la que pertenezca la carrera y la firma del/la egresado/a.

Artículo 72°: La entrega de diplomas se efectúa en un acto de colación con la asistencia de autoridades de la Universidad Nacional del Comahue. La entrega de los mismos podrá ser entregada por las autoridades universitarias o docentes de la Universidad.

Artículo 73°: Cuando el/la egresado/a reciba su diploma, pasará a ser "graduado/a" de la Universidad Nacional del Comahue.





Artículo 74°: En aquellos casos en que por errores materiales de confección sea imprescindible reemplazar un diploma, se confeccionará uno nuevo. La Secretaría Académica de la Administración Central deberá retener y resguardar el diploma anulado. El nuevo diploma no revestirá con el carácter de duplicado.

Artículo 75°: Ante el pedido del graduado/a fundado en el extravío o destrucción del diploma original, la Universidad expedirá un duplicado con las mismas características del original.

Artículo 76°: El/la egresado/a podrá optar por realizar un juramento o compromiso conforme a la reglamentación vigente y los principios establecidos en el Estatuto de nuestra Universidad.

Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI RECTOR Universidad Nacional del Comahue



ordenanza n° ... 0.6.3.4 NEUQUEN, 1.9 MAR 2020

VISTO, el Expediente Nº 00520/20; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Secretaría Académica eleva al Consejo Superior para su ratificación la Resolución Nº 0895/19 de Rectorado ad referéndum del Consejo Superior, mediante la cual se rectifica los artículos 36 y 37 de la Ordenanza Nº 0273/18 en lo referido a la aprobación del curso especial Taller y de los cursos especiales prácticas y residencias respectivamente;

Que, la Ordenanza Nº 0273/18 del Consejo Superior aprueba el Reglamento de Administración Académica para las carreras de pregrado y carreras de grado, modalidad presencial, y en su Título III, Capítulo 3, Sección b se refiere a los Cursos Especiales; específicamente en el artículo 36 se define el taller, y en el artículo 37 se definen las prácticas y residencias;

Que, para la aprobación de estos cursos especiales, se referencia al artículo 31 que establece la modalidad de aprobación por promoción que, en el inciso d) habilita la modalidad de examen final, no correspondiendo la misma, a los cursos especiales;

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Asuntos Estudiantiles emitieron despacho recomendando ratificar la Resolución Nº 0895/19 de Rectorado ad referéndum, incorporando en los artículos 36 y 37 el agregado "por promoción";

Que, el Consejo Superior, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020 trató sobre tablas y aprobó por unanimidad los despachos producidos por las Comisiones;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR, en todos sus términos, la Resolución Nº 0895/19 de Rectorado mediante la cual se rectifica los artículos 36 y 37 de la Ordenanza Nº 0273/18 en lo referido a la aprobación del curso especial Taller y de los cursos especiales prácticas y residencias respectivamente, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 36°: El taller es un espacio de producción colectiva (taller de producción) o de aprendizaje práctico para el desarrollo de una habilidad manual o intelectual a través del tratamiento grupal del área de competencias, área de problemáticas o temáticas especiales que requieran una habilidad específica. La aprobación del taller se obtendrá con la evaluación del trabajo por parte del docente responsable y con la calificación mínima de siete (7) Suficiente, la que deberá constar en actas de exámenes por promoción.



ordenanza n° 0634

Artículo 37°: Las prácticas y residencias son aquellas instancias formativas supervisadas en las que las/los estudiantes se vinculan con la realidad concreta del ejercicio profesional. Las Unidades Académicas establecerán el marco que regula las relaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo de las prácticas y residencias. La aprobación de las prácticas y residencias se obtendrá con la evaluación del trabajo por parte del docente responsable y con la calificación mínima de siete (7) Suficiente, la que deberá constar en actas de exámenes por promoción."

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

Lic. Hep. NORA I. A. DÍAZ Segretaria Consejo Superior Universidad Nacional del Comahue Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI RECTOR

Universidad Nacional del Comahue



NEUQUEN,

VISTO, el Expediente Nº 02025/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Secretaría Académica eleva al Consejo Superior para su tratamiento la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 0273/18 del Consejo Superior que aprueba el Reglamento de Administración Académica para carreras de pregrado y carreras de grado;

Que, la Secretaría Académica solicita la modificación de los artículos N° 13°, 16° y 41° de la Ordenanza N° 0273/18, respecto a los pedidos de excepciones, proponiendo que sean los Consejos Directivos de las Unidades Académicas quienes tendrán competencia en primera instancia para aprobar o denegar su excepción;

Que, la citada Secretaría y el Consejo Académico de la Universidad Nacional del Comahue han trabajado y consensuado la modificación de los artículos 43°, 47°, 49° y 50° pertenecientes a la "Sección C Trabajos finales de carrera, tesis y tesinas" de la Ordenanza N° 0273/18;

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Asuntos Estudiantiles emitieron despacho recomendando aprobar las modificación de los Artículos N° 13°, 16°, 41°, 43°, 47°, 49° y 50° de la Ordenanza N° 0273/2018, de acuerdo a lo solicitado por Secretaría Académica;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, de modalidad virtual, trató y aprobó por unanimidad los despachos producidos por las Comisiones;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A :

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR los Artículos Nº 13º, 16º, 41º, 43º, 47º, 49º y 50º del Anexo Único de la Ordenanza Nº 0273/18 del Consejo Superior que aprueba el Reglamento de Administración Académica para carreras de pregrado y carreras de grado, los que quedaran redactados de acuerdo al Anexo Único adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR a las Unidades Académicas de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA PARA CARRERAS DE PREGRADO Y CARRERAS DE GRADO

Artículo 13°: Los/as preinscriptos/as que presenten la documentación requerida, con la única excepción de su título de nivel medio, serán considerados estudiantes inscriptos/as condicionales. Esta inscripción tendrá validez hasta el 31 de agosto del año en que ingresan, fecha límite en que deberán presentar el título de nivel medio o la constancia de su finalización. Quien no cumpliere con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que haya desarrollado o esté desarrollando.

Ante la solicitud de excepción al presente artículo, tendrán competencia en primera instancia los/as Decanos/as, Directores/as de las Unidades Académicas.

Artículo 16°: Se considerará estudiante regular a:

- a) los/as estudiantes durante el año académico de su primera inscripción.
- b) los/as estudiantes reinscriptos/as al año lectivo en curso, que hayan aprobado (ya sea por final, promoción o equivalencia) por lo menos 2 (dos) asignaturas curriculares en el ciclo lectivo anterior.
- c) los/las estudiantes que estén inscriptos/as para el trabajo final de carrera, tesis o tesina por el plazo de 3 (tres) años. El/la estudiante debe cumplir con el requisito de efectuar su reinscripción cada ciclo lectivo.

Se conservará la condición de estudiante regular cuando el/la estudiante justifique que el incumplimiento académico en que incurriese ha sido por razones de salud debidamente justificadas.

El Consejo Directivo tendrá competencia en primera instancia para conceder o denegar la excepción a este artículo.

Sección c. Trabajos finales de carrera, tesis y tesinas

Artículo 41°: El plazo máximo para presentar el trabajo final de carrera, tesis o tesina es de **1 (un)** año desde la fecha de notificación al estudiante de la Resolución del Decano/a o Director/a que apruebe su propuesta. Este plazo es prorrogable por un año más a partir de su vencimiento del plazo original con el aval del Director del trabajo final de carrera, tesis o tesina, en cuyo caso el estudiante deberá solicitar la prórroga al Consejo Directivo de la Unidad Académica.

Artículo 43°: Los requisitos para ser Director del trabajo final de carrera, tesis o tesina, son:

- a) ser o haber sido profesor de la Universidad Nacional del Comahue o de otra universidad nacional; o
- b) pertenecer a la carrera de investigador de CONICET u organismo equivalente; o
- c) haber actuado como Codirector de un trabajo final de carrera, tesis o tesina; o
- d) ser auxiliar de docencia con título de posgrado (maestría y/o doctorado) y/o categoría III del Programa de incentivos a docentes investigadores o equivalente.



Artículo 47°: El Tribunal Evaluador debe estar formado por dos integrantes titulares, y un suplente, que podrán ser docentes, investigadores y/o profesionales con título de grado o posgrado con formación en el área disciplinar pertinente. Al menos un integrante del Tribunal Evaluador debe ser Profesor/a de la carrera que acredite el Trabajo Final, Tesis o Tesina, quien oficiará como Presidente del Tribunal. Se acepta la presencia virtual de dichos miembros. La Unidad Académica es responsable de implementar los mecanismos de control para garantizar la correcta constitución y funcionamiento del mismo.

Artículo 49°: Una vez presentado el trabajo final, tesis o tesina, el Tribunal Evaluador realizará un predictamen cuyos resultados posibles serán los siguientes:

- a) Aprobado: se considera que está en condiciones de ser defendido.
- b) Aprobado con correcciones: el Tribunal Evaluador informa que el estudiante deberá realizar correcciones de forma o contenido. El estudiante deberá remitir las correcciones realizadas en un plazo de **30 (treinta) días corridos** desde la fecha de notificación. El Tribunal Evaluador emitirá un nuevo predictamen, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción del nuevo trabajo. En caso que el estudiante no cumpla con los plazos estipulados, el trabajo final se considera desaprobado.
- c) Desaprobado: se considera que el planteo de la problemática y/o el desarrollo del trabajo no son pertinentes o no reúnen las condiciones para ser aprobada con correcciones o que no se realizaron las correcciones mayores sugeridas en la instancia anterior de ser considerada "aprobada con correcciones". El estudiante debería presentar una nueva propuesta de trabajo final de carrera, tesis o tesina para reiniciar el ciclo.

Artículo 50°: A partir de la obtención de un predictamen de aprobación, se realizará la defensa del trabajo final, tesis o tesina dentro de los **30** (**treinta**) **días corridos.**